



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., jueves 03 de agosto de 2023.

Edición Vespertina Número 93

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO gubernamental mediante el cual se modifica la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración.....	2
ACUERDO gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.....	6
ACUERDO gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas".....	9
ACUERDO gubernamental por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable	11

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 15, 24 numeral 1 fracción IV y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador; la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, señala que las Secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

TERCERO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

CUARTO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

QUINTO. Que entre los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2023-2028, se establece, garantizar un gobierno eficiente que cuide el patrimonio del Estado, con servidores públicos éticos y profesionales que promuevan la transformación gubernamental y el uso de tecnologías innovadoras que contribuyan a la mejora de los servicios hacia la sociedad tamaulipeca, así como actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para dar certidumbre a su actuación.

SEXTO. Que el artículo 24 párrafo 1 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con diversas dependencias, entre otras, con la Secretaría de Administración.

SÉPTIMO. Que la Secretaría de Administración es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, con base en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, entre sus atribuciones la de programar presupuestalmente la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que se requiera por la administración pública; llevar un inventario, administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno del Estado; proporcionar servicios generales de intendencia, vigilancia, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades; dictar medidas para su mejor aprovechamiento; administrar la Red Estatal de Comunicaciones; y proponer, desarrollar y ejecutar proyectos de información con tecnología de punta en sistemas y telecomunicaciones, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus funciones.

OCTAVO. Que el 3 de enero de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 2, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración.

NOVENO. Que en fecha 28 de septiembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 116, el Acuerdo Gubernamental por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración.

DÉCIMO. Que en fecha 29 de septiembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 117, el Acuerdo Gubernamental por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración.

DÉCIMO PRIMERO. Que no obstante la estructura orgánica actual de la citada Secretaría ha hecho posible el logro de los objetivos planteados, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno realizar ajustes a la estructura orgánica de la Secretaría de Administración.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 4, del Acuerdo Gubernamental por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría de Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 117 de fecha 29 de septiembre de 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Administración tendrá la estructura orgánica siguiente:

Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración.

1. Secretaría de Administración

- 1.0.0.1. Secretaría Particular
 - 1.0.0.1.0.1. Departamento de Audiencias
- 1.0.1. Secretaría Técnica
 - 1.0.1.0.0.1. Departamento Técnico
 - 1.0.1.0.0.2. Departamento de Seguimiento de Acuerdos
- 1.0.2. Dirección de Comunicación Social
- 1.0.2. Dirección General de Recursos Humanos
 - 1.0.2.1. Dirección de Personal
 - 1.0.2.1.0.1. Departamento de Registro y Control Presupuestal
 - 1.0.2.1.0.2. Departamento de Nóminas y Pagos
 - 1.0.2.1.0.3. Departamento de Sistemas
 - 1.0.2.1.0.4. Departamento de Servicios al Personal
 - 1.0.2.2. Dirección de Relaciones Laborales
 - 1.0.2.2.0.1. Departamento de Supervisión de Personal
 - 1.0.2.2.0.2. Departamento Jurídico y de Control de Asistencia
 - 1.0.2.2.0.3. Departamento de Becas, Bonos y Capacitación
- 1.0.3. Dirección Administrativa
 - 1.0.3.0.1. Departamento de Recursos Financieros
 - 1.0.3.0.2. Departamento de Recursos Materiales
 - 1.0.3.0.3. Departamento de Recursos Humanos
- 1.0.4. Dirección Jurídica
 - 1.0.4.1. Subdirección Jurídica
 - 1.0.4.1.1. Departamento de Relaciones Laborales
 - 1.0.4.1.2. Departamento de Apoyo Jurídico
 - 1.0.4.1.3. Departamento de Prevención y Conciliación
 - 1.0.4.1.4. Departamento de Contratos y Convenios
- 1.0.3. Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales
 - 1.0.3.0.0.1. Departamento de Enlace y Control
- 1.0.3.1. Dirección Jurídica
 - 1.0.3.1.0.1. Departamento Jurídico
- 1.0.3.2. Dirección de Adquisiciones
 - 1.0.3.2.0.1. Departamento de Compras
 - 1.0.3.2.0.2. Departamento de Licitaciones
 - 1.0.3.2.0.3. Departamento de Informática
 - 1.0.3.2.0.4. Departamento de Padrón de Proveedores
- 1.0.3.3. Dirección de Contratos
 - 1.0.3.3.0.1. Departamento de Gestión de Pagos y Archivo
 - 1.0.3.3.0.2. Departamento de Apoyo al Subcomité de Compras
 - 1.0.3.3.0.3. Departamento de Contratos
- 1.1. Subsecretaría de Administración**
 - 1.1.1. Dirección General de Planeación
 - 1.1.1.0.0.1. Departamento de Planeación

- 1.1.1.0.0.2. Departamento de Seguimiento y Evaluación
- 1.1.0.1. Dirección de Atención y Compromisos
- 1.1.0.1.0.1. Departamento de Control de Recursos
- 1.1.0.1.0.2. Departamento de Compromisos
- 1.1.0.2. Dirección de Patrimonio Estatal
- 1.1.0.2.0.1. Departamento de Control de Bienes Muebles
- 1.1.0.2.0.2. Departamento de Control Vehicular
- 1.1.0.2.0.3. Departamento de Bienes Inmuebles y Arrendamientos
- 1.1.0.2.0.4. Departamento de Archivo General e Histórico del Estado
- 1.1.0.2.0.5. Departamento de Informática
- 1.1.0.2.0.6. Departamento Administrativo
- 1.1.0.2.0.7. Departamento Jurídico
- 1.1.0.2.1. Subdirección de Patrimonio Estatal
- 1.1.0.2.1.1. Departamento Jurídico Zona Norte
- 1.1.0.2.1.2. Departamento Jurídico Zona Sur
- 1.1.0.3. Dirección de Servicios
- 1.1.0.3.1. Subdirección de Operaciones y Mantenimiento
- 1.1.0.3.1.1. Departamento de Giras y Eventos
- 1.1.0.3.1.2. Departamento de Proyectos y Remodelación
- 1.1.0.3.1.3. Departamento de Mantenimiento
- 1.1.0.3.2. Subdirección Administrativa
- 1.1.0.3.2.1. Departamento Administrativo
- 1.1.0.3.2.2. Departamento de Servicios Generales
- 1.1.0.3.3. Subdirección de Mantenimiento
- 1.1.0.3.3.1. Taller de Gobierno
- 1.1.0.3.3.2. Departamento de Mantenimiento y Administración del Complejo Bicentenario
- 1.1.0.3.3.3. Departamento de Mantenimiento y Administración del Palacio de Gobierno, Edificio Miguel Alemán y Vamos Tamaulipas
- 1.1.0.3.3.4. Departamento de Mantenimiento y Administración del Complejo Gubernamental
- 1.1.0.3.3.5. Departamento de Mantenimiento y Administración del Complejo Tiempo Nuevo
- 1.1.0.3.3.6. Departamento de Servicios Públicos
- 1.1.0.3.3.7. Departamento del Recinto Ferial
- 1.1.0.4. Dirección de Servicios Aéreos
- 1.1.0.4.0.1. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.0.4.0.2. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.0.4.0.3. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.0.4.0.4. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.0.4.0.5. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.0.4.0.6. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.0.4.0.7. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.0.4.0.8. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.0.4.0.9. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.0.4.0.10. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.0.4.0.11. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.0.4.0.12. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.0.5. Dirección de Promoción del Parque Bicentenario
- 1.1.0.5.0.1. Departamento de Comercialización
- 1.1.0.5.0.2. Departamento de Operaciones
- 1.1.0.5.0.3. Departamento Administrativo
- 1.1.0.6. Dirección del Centro de Convenciones y Exposiciones

- 1.1.0.6.0.1. Departamento de Mantenimiento
- 1.1.0.6.0.2. Departamento de Seguridad
- 1.1.0.6.0.3. Departamento de Comercialización
- 1.2. Subsecretaría de Innovación y Tecnologías de la Información**
- 1.2.0.1. Dirección de Atención a Usuarios
- 1.2.0.1.0.1. Departamento de Administración del Cambio
- 1.2.0.1.0.2. Departamento de Mesa de Ayuda
- 1.2.0.1.0.3. Departamento de Metrología y Calidad
- 1.2.0.2. Dirección de Administración
- 1.2.0.2.0.1. Departamento de Monitoreo
- 1.2.0.2.0.2. Departamento Técnico
- 1.2.0.2.0.3. Departamento de Planeación
- 1.2.0.2.0.4. Departamento de Servicios de Telefonía
- 1.2.1. Dirección General de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones
- 1.2.1.0.1. Subdirección de Infraestructura
- 1.2.1.0.1.1. Departamento de Centros de Cómputo
- 1.2.1.0.1.2. Departamento de Monitoreo y Operación de Red
- 1.2.1.0.1.3. Departamento de Operación de Equipos
- 1.2.1.0.2. Subdirección de Comunicaciones
- 1.2.1.0.2.1. Departamento de Seguridad
- 1.2.1.0.2.2. Departamento de Conmutación de Voz
- 1.2.1.0.2.3. Departamento de Conmutación de Datos
- 1.2.1.0.2.4. Departamento de Medios de Transmisión y Sistemas Auxiliares
- 1.2.2. Dirección General de Innovación y Administración de Plataforma Única
- 1.2.2.0.1. Subdirección de Desarrollo de Proyectos
- 1.2.2.0.1.1. Departamento de Desarrollo de Proyectos
- 1.2.2.0.1.2. Departamento de Análisis de Procesos
- 1.2.2.0.1.3. Departamento de Implantación
- 1.2.2.0.2. Subdirección de Plataforma Única
- 1.2.2.0.2.1. Departamento de Plataforma Única
- 1.2.2.0.2.2. Departamento de Atención a Usuarios
- 1.2.2.0.2.3. Departamento de Operación y Calidad
- 1.2.3. Dirección General de Gobierno Digital
- 1.2.3.1. Dirección de Internet
- 1.2.3.1.0.1. Departamento de Control de Contenidos y Calidad
- 1.2.3.1.0.2. Departamento de Diseño Gráfico
- 1.2.3.1.0.3. Departamento de Programación Web
- 1.2.3.1.0.4. Departamento de Usabilidad y Metrología
- 1.2.3.2. Dirección de Informática
- 1.2.3.2.0.1. Departamento de Sistemas
- 1.2.3.2.0.2. Departamento de Administración de Sistemas
- 1.2.3.2.0.3. Departamento de Administración de Información Geográfica
- 1.2.3.2.0.4. Departamento de Desarrollo de Sistemas
- 1.2.3.2.0.5. Departamento de Análisis y Diseño
- 1.2.3.2.0.6. Departamento de Programación
- 1.2.3.2.0.7. Departamento de Informáticas Foráneas

ARTÍCULO 2 y 3 ...

ARTÍCULO 4. La estructura orgánica del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, organismo descentralizado coordinado administrativamente por la Secretaría de Administración será establecida con base en las funciones a su cargo y la sustentación que autoricen su órgano de gobierno y el presupuesto de egresos del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los siguientes 90 días naturales de la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernamental, la persona titular de la Secretaría de Administración presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia, de conformidad con la estructura orgánica establecida en el presente Acuerdo Gubernamental.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, la competencia de sus unidades administrativas se norma por el reglamento interior vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones II y XI, 35 fracción XVII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que, en ese sentido, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 1 de fecha 2 de enero de 2011, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de la política cultural y artística de Tamaulipas.

NOVENO. Que en fecha 28 de septiembre de 2022 se expide el Decreto mediante el cual se reforma el artículo 11 numeral 1 del Decreto Gubernamental mediante el cual se reforma el diverso que crea el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Número 76 de fecha 29 de junio de 2021.

DÉCIMO. Que a través del Decreto Gubernamental del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno se ordenó la extinción del fideicomiso público 80140 denominado “FIDEICOMISO PRO DESARROLLO DE LA LAGUNA DEL CARPINTERO”, instruyendo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas para que lleve a cabo los procesos para extinguir la mencionada entidad y revierta los inmuebles que conforman el patrimonio fideicomitado al Municipio de Tampico; dentro de los que se encuentra el Espacio Cultural Metropolitano de Tampico “Metro Tampico”.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en ese sentido derivado de la desincorporación del Espacio Cultural Metropolitano, en el punto 13 del orden del día del acta de la primera sesión ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, celebrada en fecha 31 de marzo de 2023, se aprobó por unanimidad la modificación a la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, derivada del Decreto Gubernamental publicado el 28 de septiembre de 2022, en el Tomo CXLVII, número 16 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 5 de abril de 2022 se determinó la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes mediante el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina número 40.

DÉCIMO TERCERO. Que el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que es necesario dotarlo de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar el objeto establecido en el artículo 2 del Decreto Gubernamental que establece el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina número 40, de fecha 5 de abril de 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Dirección General

1.0.1. Secretaría Particular

1.1. Dirección Jurídica, Transparencia y de Acceso a la Información Pública

1.1.0.1. Departamento de Convenios y Contratos

1.1.0.2. Departamento de Transparencia

1.2. Dirección de Asuntos Internacionales

1.3. Secretaría Técnica

1.3.1. Coordinación de Comunicación Social

1.3.2. Coordinación de Proyectos Especiales

1.3.2.1. Departamento de Proyectos de Vinculación

1.3.3. Coordinación de Fondos y Proyectos

1.3.3.1. Departamento de Planeación y Programación

1.4. Dirección Administrativa

1.4.0.1. Departamento de Recursos Financieros

1.4.0.2. Departamento de Recursos Materiales

1.4.0.3. Departamento de Capital Humano

1.4.0.4. Departamento de Contabilidad

1.5. Dirección de Educación y Desarrollo Artístico

1.5.0.1. Departamento de Formación y Capacitación

1.5.0.2. Departamento de Evaluación y Seguimiento

1.5.0.3. Departamento de Banda de Música

1.6. Dirección de Patrimonio Cultural e Histórico

1.6.0.1. Departamento de Patrimonio Tangible e Intangible

- 1.6.0.2. Departamento de Culturas Populares
- 1.6.0.3. Departamento de Infraestructura Cultural
- 1.6.0.4. Departamento del Conjunto Típico
- 1.7. Dirección de Desarrollo y Difusión Cultural**
- 1.7.0.1. Departamento de Vinculación Cultural
- 1.7.0.2. Departamento de Difusión Cultural
- 1.7.0.3. Departamento de Eventos Especiales de la Juventud
- 1.7.0.4. Departamento de Logística
- 1.8. Dirección de Publicaciones y Fomento Literario**
- 1.8.0.1. Departamento de Literatura y Promoción Editorial
- 1.8.0.2. Departamento de Fomento a la Lectura
- 1.8.0.3. Departamento Estatal de Bibliotecas
- 1.8.0.4. Biblioteca Pública Central Estatal Marte R. Gómez.
- 1.9. Dirección del Centro Cultural Tamaulipas**
- 1.9.0.1. Departamento Administrativo
- 1.9.0.2. Departamento de Servicios Técnicos
- 1.9.0.3. Departamento de Servicios Generales
- 1.10. Dirección del Museo Regional de Historia de Tamaulipas**
- 1.10.0.1. Departamento de Antropología y Protección al Patrimonio Cultural
- 1.10.0.2. Departamento Administrativo
- 1.10.0.3. Departamento de Planeación Museográfica
- 1.10.0.4. Departamento de Archivo Histórico
- 1.11. Dirección del Museo de Arte Contemporáneo de Tamaulipas**
- 1.11.0.1. Departamento Administrativo
- 1.11.0.2. Departamento Artístico
- 1.11.0.3. Departamento Académico
- 1.11.0.4. Departamento de Eventos
- 1.11.0.5. Departamento de Proyectos
- 1.12. Dirección del Parque Cultural Reynosa**
- 1.12.1. Coordinación Técnica
- 1.12.0.1. Departamento de Servicios Técnicos
- 1.12.0.2. Departamento de Educación y Desarrollo Cultural
- 1.12.0.3. Departamento de Exposiciones y Proyectos Especiales
- 1.12.0.4. Departamento Administrativo
- 1.12.0.5. Departamento de Comunicación Social
- 1.13. Dirección de Casa del Arte de Victoria**
- 1.13.0.1. Departamento Administrativo
- 1.13.0.2. Departamento Académico
- 1.14. Dirección de Pinacoteca de Tamaulipas**
- 1.14.0.1. Departamento de la Pinacoteca y Artes Plásticas
- 1.15. Dirección del Barco Museo del Niño**
- 1.15.0.1. Departamento Administrativo
- 1.15.1. Coordinación Museográfica
- 1.15.1.1. Departamento de Comunicación Social
- 1.15.1.2. Departamento de Educadores Facilitadores
- 1.15.1.3. Departamento de Sistemas
- 1.15.1.4. Departamento de Mantenimiento y Seguridad

Artículos 2 y 3 ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base a una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la Unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes presentará a la consideración de la Junta de Gobierno del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, en un plazo no mayor de 120 días naturales, el proyecto del Estatuto Orgánico de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del estado de Tamaulipas, a los 14 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLAREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 1 numerales 1 y 3, 2 numerales 1 y 2, 3, 10 numerales 1 y 2, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción II, 26 fracción XXVII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2 y 4 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, a cargo del suscrito, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO. Que el artículo 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SÉPTIMO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 92 de fecha 2 de agosto de 2017, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crea el Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, y mediante el cual se creó el organismo público descentralizado denominado "Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas", y se estableció entre sus principales objetivos lo siguiente: coordinar y ejecutar las acciones y los estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación

científica y participación ciudadana para la exploración, estudio, protección y conservación de los recursos biológicos tendientes a conservar hábitats y ecosistemas de Tamaulipas; asimismo, constituir en sus instalaciones un espacio educativo, cultural, recreativo, de convivencia familiar y de investigación, que además de permitir la conservación y desarrollo de la vida silvestre tanto en fauna como en flora intercontinental, contribuya determinadamente con el pueblo de Tamaulipas y sus regiones, al sano esparcimiento familiar, la armónica convivencia social, la educación ecológica y la integración del hombre, naturaleza y tecnología..

OCTAVO. Que atendiendo a la disposición expresa por el artículo 7 del referido Decreto de Creación, es facultad exclusiva del Ejecutivo Estatal, determinar la Estructura Administrativa del Organismo, con base en la propuesta que presente el Vocal Ejecutivo de la Comisión de Parques y Biodiversidad, mismo que en fecha 22 de Junio del 2023 fue remitido para su validez oficial.

NOVENO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, dentro de sus objetivos primordiales se encuentra el revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, ya que la falta de alineación entre el desempeño en las funciones de los servidores públicos y el marco regulatorio aplicable, hace necesario modificar la estructura orgánica de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, tal y como lo determina el Marco Estratégico: Mejora de la Gestión Pública identificada con el número G1.4.3 que establece actualizar el Marco Jurídico Estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO.- Que en ese sentido se publicó en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 76 de fecha 29 de junio de 2021, el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforma el numeral 1 del artículo 11, del Decreto Gubernamental mediante el cual se reforma el diverso que crea el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 39, de fecha 31 de marzo de 2020, en el cual se transfiere la Unidad Administrativa denominada "Museo de Historia Natural de Tamaulipas (Tamux)" del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, al Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, que en el ámbito de sus competencias y objetivos se encuentran el estudio y difusión de los conocimientos concomitantes a las diversas formas de vida y elementos existentes en la naturaleza y el cosmos; la exposición educativa y recreativa de la biodiversidad; la investigación científica en el campo de las ciencias naturales y la ejecución de programas de especialización y posgrado en esta área del conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante Decreto de fecha 5 de abril del 2022 se publicó en la Edición Vespertina Número 40 del Periódico Oficial del Estado el Acuerdo Gubernamental por el cual se determinó la Estructura Orgánica del Organismo Público Descentralizado Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, para efecto de dotar al Organismo en el ámbito de su competencia, la creación de las unidades administrativas que servirán para el debido cumplimiento de los objetivos señalados en el decreto de creación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Junta de Gobierno de la Comisión de Parques y Biodiversidad, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 31 de Marzo de 2023, en su punto único autorizó llevar a cabo las gestiones necesarias para la modificación y adecuación de la Estructura Orgánica Funcional que conforma la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, para la aprobación del Ejecutivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Con base en las consideraciones anteriores, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE PARQUES Y BIODIVERSIDAD DE TAMAULIPAS".

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 40 de fecha 5 de abril de 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas tendrá la siguiente Estructura Orgánica.

1.- Vocalía Ejecutiva de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas

1.1. Dirección Administrativa

1.1.0.1. Departamento de Control de Recursos Humanos y Materiales

1.1.0.2. Departamento de Control Presupuestal.

1.2. Dirección Jurídica y Acceso a la Información Pública

1.2.0.1. Departamento de Informática, Publicaciones y Multimedia

1.2.0.2. Departamento de Asuntos Contractuales y Transparencia.

1.3. Dirección de Relaciones Interinstitucionales

- 1.3.0.1. Departamento de Cooperación Internacional
- 1.3.0.2. Departamento de Vinculación
- 1.4. Dirección del Parque Ecológico Biosfera del Cielo**
- 1.4.0.1 Departamento de Mantenimiento y Conservación del Parque Ecológico Biosfera del Cielo.
- 1.4.0.2. Departamento de Asistencia Social, Promoción y Capacitación
- 1.5. Dirección de Conservación de Especies y Ecosistemas**
- 1.5.0.1. Departamento de Conservación de Especies y Ecosistemas
- 1.5.0.2. Departamento de Protección de Tortuga Lora
- 1.6. Dirección de Biodiversidad**
- 1.6.0.1. Departamento de Sistemas de Información Geográfica
- 1.6.0.2. Departamento de Inventario y Monitoreo de Flora
- 1.6.0.3. Departamento de Inventario y Monitoreo de Fauna
- 1.7. Dirección del Zoológico y Parque Recreativo TAMATÁN**
- 1.7.1. Subdirección Administrativa
- 1.7.1.1. Departamento de Comercialización y Mercadotecnia
- 1.7.1.2. Departamento de Educación Ambiental
- 1.7.1.3. Departamento de Recursos y Servicios
- 1.7.2. Subdirección Operativa
- 1.7.2.1. Departamento de Veterinaria
- 1.7.2.2. Departamento de Mantenimiento del Zoológico y Parque TAMATÁN
- 1.8. Dirección del Museo de Historia Natural de Tamaulipas "TAMUX"**
- 1.8.1. Subdirección del Planetario.
- 1.8.1.1 Departamento Administrativo
- 1.8.1.2. Departamento de Servicios Académicos
- 1.8.1.3. Departamento de Investigación

Artículos 2 y 3 ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, la competencia de sus Unidades Administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación de este Acuerdo, la persona titular de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Estatuto Orgánico del Organismo.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 párrafo 1 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1, 43 numerales 1 y 2, y 44 numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2, 3 numeral 1, 8 y 27 numeral 1,2, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad Federativa libre, soberana e independiente en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una Federación denominada Estados

Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quien tiene la facultad, de expedir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

CUARTO. Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que son empresas de participación mayoritaria las entidades constituidas en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades colectivas a través de la producción de bienes y servicios de naturaleza económica, a fin de promover el desarrollo del Estado y obtener recursos que contribuyan al erario público.

QUINTO. Que en virtud de lo anterior, se creó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 72, de fecha 25 de julio de 2000, sectorizada en aquel momento a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo del Gobierno Estatal, teniendo por objeto la administración portuaria integral de los puertos y demás áreas localizadas en el litoral del Estado de Tamaulipas, en los términos y con la amplitud que señala el artículo 40 de la Ley de Puertos, mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de su competencia, la construcción de obras y la administración de los bienes que integran su zona de desarrollo.

SEXTO. Que mediante el Decreto LXII-1171 se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 115 de fecha 27 de septiembre de 2016, en la cual la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, pasa a ser coordinada administrativamente por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que mediante el Decreto LXIII-153 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48 de fecha 20 de abril de 2017, se reformó el artículo 37 fracción XII y se derogó la fracción XLVI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en el cual la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas S.A. de C.V. dejó de estar coordinada administrativamente por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con fundamento en los artículos 62 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, solicitó la publicación de una Fe de Erratas en relación con el Decreto número LXIII-53, publicado en el Periódico Oficial de Estado número 48, del 20 de abril de 2017, Periódico Oficial Victoria, Tam., jueves 09 de julio de 2020 Página 3 mediante el cual se reformó el artículo 37 fracción XII y se derogó la fracción XLVI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 58, el 16 de mayo de 2017, y se establece en el Artículo Tercero Transitorio del referido Decreto, que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas S.A. de C.V., será coordinada administrativamente por el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Comisión de Energía de Tamaulipas.

NOVENO. Que en fecha 28 de mayo de 2014 se protocolizó el acta de la Primera Sesión del Consejo de Administración de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas S.A. de C.V., en la cual se hace constar el Acuerdo I/ORD.VII/2014 que establece que el Vicepresidente del Consejo de Administración de la Empresa, presenta a los miembros del Consejo de Administración, la propuesta de la estructura orgánica de la entidad, por lo que se somete a consideración de los miembros del Consejo la misma, siendo aprobada por unanimidad de votos, sin embargo, se estableció la oportunidad de presentar ante el área normativa correspondiente, la posibilidad de estimar en la estructura un área jurídica y otra de la contraloría.

DÉCIMO. Que en fecha 19 de mayo de 2017 se protocolizó el acta de la Segunda Sesión del Consejo de Administración de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas S.A. de C.V., en la cual se hace constar el Acuerdo VIII/II-CON/2017 que establece que el Director General de la Empresa, muestra a los asistentes la propuesta de modificación a la estructura

orgánica de la entidad, por lo que se somete a consideración de los miembros del Consejo la misma, siendo aprobada por unanimidad de votos. En el entendido de que la misma deberá ser presentada ante el titular del Poder Ejecutivo Estatal para su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. El 9 de julio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades emitió el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Periódico Oficial del Estado número 83.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 16 de julio de 2023, se formalizó el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Ejercicio 2023 de la empresa denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas S.A. de C.V., en la cual se hace constar que mediante el Acuerdo VIII/III-CON/2023(06-VI-2023), se aprueba por unanimidad de votos la nueva estructura orgánica de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia y entidad, así como expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Entidades de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMO CUARTO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, ya que la falta de alineación entre el desempeño en las funciones de los servidores públicos y el marco regulatorio aplicable, hace necesario modificar la estructura orgánica de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO QUINTO. Que la reestructuración administrativa favorecerá el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y presupuestarios con que se cuenta, lo que impactará en el desarrollo del puerto creando nuevas oportunidades de desarrollo comercial e industrial, impulsando la reactivación económica, el mercado interno y la generación de empleos siempre con la finalidad de velar por el bienestar de los gobernados con una visión humanista, priorizando el desarrollo de económico del estado con un enfoque social.

Por estas razones y consideraciones, es que resulta necesario realizar la modificación a la estructura orgánica de la referida Entidad.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA “ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMAULIPAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicada en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 83 de fecha 9 de julio de 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, tendrá la estructura orgánica siguiente:

- 1.1. Dirección General**
- 1.2. Secretario Ejecutivo de Cumplimiento Normativo y Operación del buen Gobierno**
- 1.3. Gerencia para el Desarrollo Sostenible e Internacional**
- 1.4. Gerencia Intersectorial para Gestiones Prospectivas**
- 1.5. Gerencia Interinstitucional de Proyectos Productivos para Mejoras Continuas**
- 1.6. Gerencia de Planeación, desarrollo y seguimiento**
 - 1.6.1. Subgerencia de Planeación y Presupuesto
 - 1.6.1.1. Departamento de Presupuesto
 - 1.6.1.2. Departamento de Planeación
 - 1.6.1.3. Departamento de Proyectos
 - 1.6.2. Subgerencia de Gestión y Tramitología Interinstitucional
 - 1.6.2.1. Departamento de Oficialía de Partes
 - 1.6.2.2. Departamento de Tramitología
 - 1.6.3. Subgerencia Técnica de Proyectos y Licitaciones

- 1.6.3.1. Departamento de Licitaciones
- 1.6.3.2. Departamento Técnico y Proyectos
- 1.6.4. Subgerencia de Integración de Expedientes Técnicos y Unitarios y Atención a Auditorías
- 1.6.4.1. Departamento de Presupuesto Público y Privado
- 1.6.4.2. Departamento de Presupuesto Propio
- 1.7. Gerencia Jurídica**
- 1.7.1. Subgerencia jurídica de Procedimientos Legales
- 1.7.1.1. Departamento de Estructura Corporativa y Contratos
- 1.7.1.2. Departamento de lo Contencioso
- 1.7.2. Subgerencia de Normatividad y Acceso a la Información
- 1.7.2.1. Departamento de Normatividad, Transparencia y Manejo de Datos Personales
- 1.8. Gerencia de Administración y Finanzas**
- 1.8.1. Subgerencia de Informática
- 1.8.1.1. Departamento de Sistemas
- 1.8.2. Subgerencia de Administración, Finanzas y Materiales
- 1.8.2.1. Departamento de Recursos Financieros
- 1.8.2.2. Departamento de Contabilidad
- 1.8.2.3. Departamento de Recursos Humanos
- 1.8.2.4. Departamento de Tesorería
- 1.8.2.5. Departamento de Recursos Materiales
- 1.9. Gerencia de Ingeniería**
- 1.9.1. Subgerencia de Ecología y Gestión Ambiental
- 1.9.1.1. Departamento de Programas y Proyectos Ambientales
- 1.9.1.2. Departamento de Supervisión y Vigilancia Ambiental
- 1.9.1.3. Departamento de Análisis, Monitoreo y Protección Ambiental
- 1.9.2. Subgerencia de Construcción y Mantenimiento
- 1.9.2.1. Departamento de Construcción y Mantenimiento
- 1.9.2.2. Departamento de Supervisión y Control de Obra
- 1.10. Gerencia de Operaciones**
- 1.10.1. Subgerencia de Operaciones y Verificaciones Portuaria
- 1.10.1.1. Departamento de Operaciones
- 1.10.1.2. Departamento de Terminales y Recintos Fiscales
- 1.10.1.3. Departamento de Verificación y Estadística
- 1.10.2. Subgerencia de Protección Portuaria
- 1.10.2.1. Departamento de Seguridad
- 1.10.2.2. Departamento de Radalización y Meteorología
- 1.10.2.3. Centro de Control de Tráfico Marítimo
- 1.11. Gerencia de Comercialización**
- 1.11.1. Subgerencia de Desarrollo de Negocios
- 1.11.1.2. Departamento de Comercio Exterior
- 1.11.1.3. Departamento de Estrategia, Estadística y Rentabilidad
- 1.11.2. Subgerencia Comercial
- 1.11.2.1. Departamento de Ventas y Marketing
- 1.11.2.1.1. Departamento de inversiones y alianzas comerciales sector fluidos (Hidrocarburos)
- 1.11.2.1.2. Departamento de inversiones y alianzas comerciales de almacenaje
- 1.11.2.1.3. Departamento de inversiones y alianzas de carga general no contenerizado
- 1.11.2.1.4. Departamento de inversiones y alianzas comerciales de gráneles de construcción
- 1.11.2.1.5. Departamento de inversiones y alianzas comerciales de gráneles minerales
- 1.11.2.1.6. Departamento de inversiones y alianzas comerciales de gráneles agrícolas
- 1.11.2.1.7. Departamento de Relaciones Públicas

ARTÍCULOS 2 y 3 ...**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se aprueba y se protocoliza el Estatuto Social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas Sociedad Anónima de Capital Variable, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la substanciación de los asuntos en trámite hasta su conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los siguientes 90 días naturales de la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernamental, la persona titular de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas Sociedad Anónima de Capital Variable, presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Estatuto Orgánico (Social) una vez aprobado por su Consejo de Administración.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del estado de Tamaulipas, a los 26 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
